



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

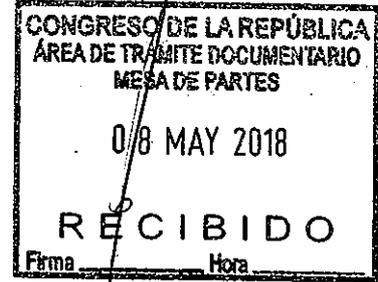
59905

- 7 MAYO 2018

REG. 1028

Lima,

OFICIO N° 1275-2018-PCM/SG



Señor Congresista

Presidente

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República,
Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 1040/2016-CR.

Referencia : Oficio N° 2009-2016-2017/CPAAAAE-CR
Expediente N° 2017-08533

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, a efectos de remitir la opinión solicitada a través del Oficio de la referencia, sobre el Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR "Ley sobre la Reducción Progresiva del uso del Mercurio en la Minería Peruana".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 323-2018-PCM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como el Oficio N° 064-2018-MINAM/SG e Informe N° 039-2018-MINAM/SG/OGAJ del Ministerio del Ambiente; y el Oficio N° 190-2018-MEM/SEG e Informes N° 027-2018-MEN/MMM-JCRG, N° 095-2018-MEM/OGAJ y N° 0020-2018-MEM/DGFM del Ministerio de Energía y Minas, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
Ramón Huapaya Raygada
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros



Jr. Carabaya s/n-Cercado de Lima
Central Telefónica: (51) 1 219-7000 / 1159
www.pcm.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosSecretaría
GeneralOficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 323 -2018-PCM/OGAJ

A : Sr. RAMON ALBERTO HUAPAYA RAYGADA
Secretario General

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR "Ley sobre la Reducción Progresiva del uso del Mercurio en la Minería Peruana".

REF. : a) Oficio N° 190-2018-MEM/SG
Registro N° 2018-04004

b) Oficio N° 064-2018-MINAM/SG
Registro N° 2018-01642

FECHA : Lima, 18 ABR. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, relacionados con el Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR "Ley sobre la Reducción Progresiva del uso del Mercurio en la Minería Peruana".

Al respecto, informo lo siguiente:

I. Base Legal:

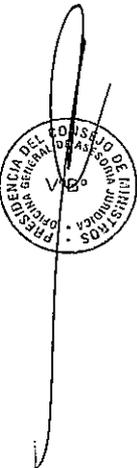
- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. Antecedentes:

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR "Ley sobre la Reducción Progresiva del uso del Mercurio en la Minería Peruana", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República señor Moisés Bartolomé Guía Pianto, integrante del Grupo Parlamentario Peruanos por el Kambio.
- 2.2 A través del Oficio N° 2009-2016-2017/CPAAAAE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión sobre el precitado Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR.
- 2.3 La iniciativa legislativa se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido a los Congresistas de la República por el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

¹ "Iniciativa Legislativa.

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

III. Análisis:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, entre otros: *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*
- 3.2 Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:
- 3.2.1 El Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR "Ley sobre la Reducción Progresiva del uso del Mercurio en la Minería Peruana, consta de seis (6) artículos, que dicen:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente tiene como objetivo promover el desarrollo sostenible de la actividad minera mediante la reducción de la contaminación ambiental a partir de la erradicación progresiva del uso de mercurio en la actividad minera peruana.

Artículo 2.- Preservación de la vida humana y del medio ambiente

Se adoptará como política nacional en materia de salud humana y preservación del medio ambiente, la eliminación progresiva del uso del mercurio en la minería peruana dando un plazo máximo de cinco años a partir de la promulgación del Reglamento de la presente Ley.

Artículo 3.- Implementación de Métodos Alternativos menos contaminantes

Que se declare de interés nacional la transición hacia el uso de tecnologías menos contaminantes en el tratamiento del oro. Tanto el Ministerio de Energía y Minas como el Ministerio del Ambiente de manera coordinada desarrollarán y difundirán métodos estandarizados y métodos normalizados alternativos para la extracción del oro.

Artículo 4.- Implementación coordinada entre los órganos de gobierno

El Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Ambiente y los Gobiernos Regionales en coordinación con los gobiernos municipales en concordancia con el artículo 53 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 a través del SINEFA – Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – implementarán la aplicación, evaluación y fiscalización de métodos estandarizados y métodos normalizados conducentes a la reducción progresiva del uso de mercurio.

Artículo 5.- Compromiso de la Pequeña Minería

Como un requerimiento y estímulo para la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal dedicadas a la extracción de oro, éstas empresas deberán asumir el compromiso de cambiar metodologías de extracción de oro que usan el mercurio, para acogerse así a los beneficios de la formalización y comercialización del oro, dentro del plazo fijado, como uno de los requisitos adicionales al Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 6.- Esta Ley es parte del programa de formalización minera del Poder Ejecutivo."

- 3.2.2 Según se desprende de la Exposición de Motivos, la propuesta normativa se ampara en el "Convenio de Minamata sobre Mercurio", adoptado en la ciudad de Kumamoto, Japón, en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Convención sobre el Mercurio, firmado por el Perú el 10 de octubre de 2013, aprobado por Resolución Legislativa 30352, del 27 de octubre de 2015 y ratificado por Decreto Supremo N° 061-2015-RE del 25 de noviembre de 2015. El Convenio tiene por objeto proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio, y establece controles y reducciones en una serie de productos, procesos e industrias en los que se utiliza mercurio o se producen liberaciones o emisiones de mercurio; entre otros.
- 3.2.3 De acuerdo con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2016-MINAM que aprueba el "Plan de Acción Multisectorial para la implementación del Convenio de Minamata





27

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

sobre el Mercurio", la supervisión y monitoreo del referido Plan corresponde al Ministerio del Ambiente.

3.2.4 De lo expuesto, se colige que la iniciativa legislativa se vincula con el ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente, por lo que en su condición de rector del sector ambiental conforme lo establece el artículo 4² del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, a través del Oficio N° 064-2018-MINAM/SG de la Secretaría General que adjunta el Informe N° 039-2018-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, dicho Sector ha emitido opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR, concluyendo en los siguientes términos:

IV. CONCLUSIONES:

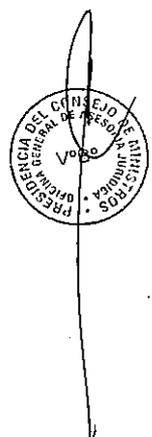
El Proyecto de Ley resulta NO VIABLE, por las siguientes consideraciones:

4.1 *El Estado ya cuenta con un marco normativo orientado de reducir el uso del mercurio en la extracción del oro en la minería artesanal y a pequeña escala, tales como el Convenio de Minamata sobre Mercurio, el Decreto Legislativo N° 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, así como el "Plan de Acción Multisectorial para la implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-MINAM.*

4.2 *De conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Poder Ejecutivo y no al Poder Legislativo determinar el contenido de las políticas nacionales en materia de salud y preservación del medio ambiente.*

4.3 *De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente no cuenta con la competencia para desarrollar métodos estandarizados y métodos normalizados alternativos para la extracción de oro."*

3.2.5 Asimismo, el proyecto de Ley abarca competencia del Ministerio de Energía y Minas, en virtud de lo cual y considerando las competencias que le asigna los artículos 4³ y 5⁴ de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, a través del Oficio N° 190-2018-MEM/SEG de la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas que adjunta el Informe N° 027-2018-MEM/MM-JCRG, Informe N° 095-2018-MEM/OGAJ e Informe N° 0020-2018-MEM/DGFM, el referido Sector emite la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR.



² Artículo 4.- Ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente

4.1 El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

4.2 La actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normalidad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.

³ Artículo 4. Ámbito de competencia

El Ministerio de Energía y Minas ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería.

⁴ Artículo 5. Competencias exclusivas

El Ministerio de Energía y Minas tiene las siguientes competencias exclusivas:

5.1 Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

5.2 Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería.

5.3 Otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

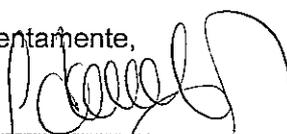
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3.2.6 Cabe precisar que, según se indica en el Rubro II. Análisis del Informe N° 095-2018-MEM/OGAJ, referido precedentemente, que consolida la opinión sectorial, el Convenio de Minamata se constituye en el instrumento de gestión nacional más importante sobre el mercurio el cual establece la hoja de ruta respecto a la implementación de medidas sobre fuentes de suministro y comercio de mercurio, y otros, con el objetivo de proteger la salud humana y el ambiente por la exposición a dicho contaminante, en ese contexto, se señala que existe normatividad vinculada al citado Convenio, como son: (i) el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM (Estándares de Calidad Ambiental para Agua) y, (ii) el Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM (Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, que regulan el nivel de concentración de parámetros químicos entre éstos el mercurio, presentes en el agua y suelo, respectivamente; así como, (iii) el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que incluye en el Anexo III, Lista A: Residuos peligrosos, A 1 RESIDUOS METALICOS O QUE CONTENGAN METALES, entre cuyos elementos se encuentra el mercurio; (iv) el Decreto Legislativo N° 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal, que incluye al mercurio bajo el registro de los insumos químicos fiscalizados; (v) el Decreto Supremo N° 010-2016-MINAM que aprueba el Plan de Acción Multisectorial para la implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio que encarga la supervisión y monitoreo del cumplimiento del Plan al Ministerio del Ambiente; y, (vi) el Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, el cual dispone en su Octava Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Energía y Minas establece los mecanismos que permitan la promoción de la inversión privada para la mejora tecnológica, coadyuvando a la reducción del uso de mercurio en la actividad de beneficio de minerales de la pequeña minería y minería artesanal; en base a lo cual se opina que ya existe un marco – ratificado a nivel internacional – que recoge la propuesta planteada en el Proyecto de Ley, siendo innecesaria la promulgación de una norma con rango de Ley.

IV. Conclusión y sugerencias:

- 4.1 En atención a lo expuesto, la suscrita opina que el Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR "Ley sobre la Reducción Progresiva del uso del Mercurio en la Minería Peruana", involucra las competencias de los Ministerios del Ambiente y de Energía y Minas.
- 4.2 Por especialidad y competencia, se recomienda trasladar a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, el Oficio N° 064-2018-MINAM/SG e Informe N° 039-2018-MINAM/SG/OGAJ del Ministerio del Ambiente; y el Oficio N° 190-2018-MEM/SEG, e Informes N° 027-2018-MEN/VMM-JCRG, N° 095-2018-MEM/OGAJ y N° 0020-2018-MEM/DGFM del Ministerio de Energía y Minas, documentos que contienen la opinión institucional de los referidos sectores sobre el Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR.

Atentamente,


Mónica Huertas-Fernández
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.


Sonia Elaine Dávila Chávez

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

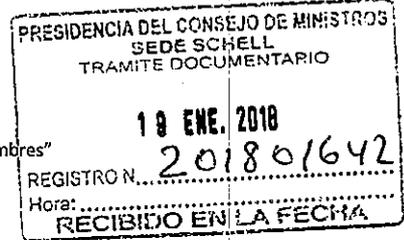




PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 19 ENE. 2018

OFICIO N° 064 -2018-MINAM/SG

Señor

VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES

Secretario de Coordinación

Presidencia del Consejo de Ministros

Jr. Carabaya s/n Cercado de Lima

Presente.-

Referencia: Correo electrónico del 15 de enero de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la comunicación de la referencia, a través del cual solicita remitir el Informe sobre el Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR, que propone la "Ley sobre la Reducción Progresiva del Uso del Mercurio en la Minería Peruana".

Al respecto, adjunto al presente copia del Informe N° 039-2018-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Kitty Trinidad Guerrero
Secretaría General

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10



PERU

Ministerio
del AmbienteSecretaría
GeneralOficina General de
Asesoría Jurídica

25

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 039/2018-MINAM/SG/OGAJ

PARA : **Kitty Trinidad Guerrero**
Secretaria General

DE : **Richard Eduardo García Sabroso**
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR

REFERENCIA : a) Oficio N° 0312-3-PL1040-2017-2018/CEM-CR
b) Memorando N° 034-2018-MINAM/VMGA

FECHA : San Isidro, **17 ENE. 2018**

Me dirijo a usted, con relación al documento a) de la referencia, por el cual el Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR, que propone la "Ley sobre la Reducción Progresiva del Uso del Mercurio en la Minería Peruana".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 0312-3-PL1040-2017-2018/CEM-CR, el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR, que propone la "Ley sobre la Reducción Progresiva del Uso del Mercurio en la Minería Peruana".
- 1.2 Mediante Memorando N° 034-2018-MINAM/VMGA, el Viceministro de Gestión Ambiental remite el Informe N° 007-2018-MINAM/VMGA/DGCA, elaborado por la Dirección General de Calidad Ambiental, el cual contiene la opinión sobre el mencionado Proyecto de Ley.

II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.
- 2.2 El Proyecto de Ley consta de seis (06) artículos, según el siguiente detalle:
 - a) El artículo 1 señala que la ley tiene por objetivo promover el desarrollo sostenible de la actividad minera mediante la reducción de la contaminación ambiental a





partir de la erradicación progresiva del uso de mercurio en la actividad minera peruana.

- b) El artículo 2 señala que se adoptará como política nacional en materia de salud humana y preservación del medio ambiente la eliminación progresiva del uso del mercurio en la minería peruana, dando un plazo máximo de cinco años a partir de la promulgación del Reglamento de la presente Ley.
- c) El artículo 3 declara de interés nacional la transición hacia el uso de tecnologías menos contaminantes en el tratamiento de oro. El Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente desarrollarán y difundirán métodos estandarizados y métodos normalizados alternativos para la extracción del oro.
- d) El artículo 4 señala que el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Ambiente y los Gobiernos Regionales, en coordinación con los gobiernos locales, implementan la aplicación, evaluación y fiscalización de estandarizados y métodos normalizados conducentes a la reducción progresiva del uso del mercurio.
- e) El artículo 5 indica que las empresas deben asumir el compromiso de cambiar metodologías de extracción de oro que usan el mercurio, como uno de los requisitos adicionales al Decreto Legislativo N° 1293, para su formalización como actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- f) El artículo 6 señala que la presente Ley es parte del programa de formalización minera del Poder Ejecutivo.

III. ANÁLISIS

3.1 Acciones del Estado respecto a la reducción de emisiones de mercurio

Mediante Resolución Legislativa N° 30352, el Congreso de la República aprobó el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, suscrito por el Perú el 10 de octubre de 2013 y ratificado por Decreto Supremo N° 061-2015-RE.

Este Convenio tiene por objeto proteger la salud humana y el ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Calidad Ambiental, resulta preciso mencionar que el artículo 7 del citado Convenio establece que cada Estado parte, en cuyo territorio se realicen actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala, adoptará medidas para reducir y, cuando sea viable, eliminar el uso de mercurio y de compuestos de mercurio de esas actividades y las emisiones y liberaciones de mercurio en el medio ambiente provenientes de ellas.

Asimismo, la Convención establece que si el Estado determina que las referidas actividades son más que significantes, se debe elaborar y aplicar un plan de acción nacional, el cual incluye, entre otros aspectos, las estrategias para promover la reducción de emisiones y liberaciones de mercurio, y la exposición a esa sustancia, en la





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

extracción y el tratamiento de oro artesanal y en pequeña escala, incluidos métodos sin mercurio.

En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MINAM se aprueba el Plan de Acción Multisectorial para la implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, el cual establece, entre otros, que el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Economía y Finanzas, la SUNAT y la Presidencia del Consejo de Ministros son las entidades encargadas de elaborar el Plan de Acción Nacional para la Minería Artesanal y a Pequeña Escala.

Asimismo, la Dirección General de Calidad Ambiental señala que ya se ha iniciado el proceso de elaboración del citado Plan de Acción Nacional para la Minería Artesanal y a Pequeña Escala, con recursos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF, por sus siglas en inglés) y el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y el Consejo para la Minería de Oro Artesanal (AGC, por sus siglas en inglés). Agrega que el Plan de Acción incluiría lo siguiente:

- a) Análisis del sector Minería Artesanal y a Pequeña Escala, incluyendo las principales zonas mineras, mineros/ sector privado involucrado, las partes interesadas pertinentes, nivel de formalización y otra información pertinente, así como una evaluación de la participación de las mujeres y los niños;
- b) Inventario de las cantidades de mercurio utilizadas y las prácticas empleadas en el sector Minería Artesanal y a Pequeña Escala dentro del país;
- c) Evaluación de la capacidad institucional en el sector de la salud, sobre todo en lugares/áreas con actividades de la Minería Artesanal y a Pequeña Escala, para recopilar datos sobre la salud por la exposición al mercurio, y llevar a cabo actividades de formación y sensibilización;
- d) Línea de base del consumo de mercurio y otros químicos dañinos incluyendo cianuro;
- e) Opciones de eliminación de las prácticas especificadas en el Anexo C del Convenio de Minamata sobre el Mercurio;
- f) Estrategias para prevenir la exposición al mercurio, junto con las autoridades de salud, incluido un enfoque especial en las poblaciones vulnerables, como las mujeres y los niños;
- g) Definición de medidas para formalizar el sector Minería Artesanal y a Pequeña Escala;
- h) Estrategias para manejar el comercio y evitar el desvío de mercurio;
- i) Estrategias para la participación de las partes interesadas en la implementación y desarrollo continuo del Plan de Acción;
- j) Actividades de sensibilización para la Minería Artesanal y a Pequeña Escala y las comunidades afectadas, así como para los tomadores de decisiones a nivel regional y nacional; y
- k) Hoja de ruta para la reducción del mercurio en el sector, incluyendo las intervenciones necesarias y posibles fuentes de financiamiento para su implementación.

La referida Dirección General también ha indicado que, en el marco del "Plan de Acción Multisectorial para la implementación de Convenio de Minamata sobre el Mercurio", el





PERU

Ministerio
del AmbienteSecretaría
GeneralOficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Ministerio del Ambiente ha elaborado el inventario de liberaciones de mercurio y las estimaciones de emisiones de mercurio en cinco regiones mineras representativas de la actividad de MAPE (Puno, Arequipa, Ayacucho, Cuzco y Madre de Dios).

Por otro lado, es pertinente mencionar que el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, modificado por el Decreto Legislativo N° 1336, ya regula la promoción de métodos de extracción que protejan la salud y el ambiente y la utilización de métodos gravimétricos, tal como se señala textualmente:

"El estado promueve la adopción de métodos de extracción en la pequeña minería y minería artesanal que protejan la salud humana y eviten la contaminación ambiental y además promueve la utilización de métodos gravimétricos u otros que no utilicen mercurio ni sustancias tóxicas".

Por lo expuesto, se advierte que el Estado ya viene realizando acciones para la reducción de emisiones y liberaciones de mercurio en el tratamiento del oro en la minería de oro artesanal y a pequeña escala, en el marco del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, a través del "Plan de Acción Multisectorial para la implementación de Convenio de Minamata sobre el Mercurio", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-MINAM, así como en el Decreto Legislativo N° 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.

Sobre el particular, es necesario tener presente que los Proyectos de Ley emitidos por el Congreso de la República se sujetan a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República de 7 de diciembre de 2010.

Dentro de ese contexto, para la elaboración de la propuesta normativa se debe tomar en consideración algunos criterios de técnica legislativa contenidos en el Manual de Técnica Legislativa citado, como son el determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley o estudiar el marco normativo que regula la materia, análisis que no se aprecia en el presente caso.

En ese sentido, ya se cuenta con un marco normativo que regula la materia para que el Estado realice acciones tendientes a eliminar progresivamente el uso de mercurio en este tipo de actividades mineras e implementar métodos alternativos para la extracción de oro, no siendo necesario la emisión de otra norma con rango de ley.

Sobre la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de diseñar políticas nacionales

El Proyecto de Ley establece, en su artículo 2, que se adoptará como política nacional en materia de salud humana y preservación del medio ambiente la eliminación progresiva del uso del mercurio en la minería peruana, dando un plazo máximo de cinco años a partir de la promulgación de su Reglamento.

Al respecto, cabe indicar que, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva el diseñar y





032
23

supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.

En ese sentido, corresponde al Poder Ejecutivo (y no el Poder Legislativo) determinar el contenido de las políticas nacionales en materia de salud y preservación del medio ambiente, por lo que se sugiere evaluar la pertinencia de lo señalado en el artículo 2 del Proyecto de Ley:

3.3 Sobre la competencia de desarrollar métodos estandarizados y métodos normalizados alternativos para la extracción de oro

El Proyecto de Ley establece, en su artículo 3, que el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente desarrollarán y difundirán métodos estandarizados y métodos normalizados alternativos para la extracción de oro.

Al respecto, cabe indicar que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señala en lo que se refiere a su ámbito de competencia, que este Ministerio es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. Agrega que la actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.

En tal sentido, el Ministerio del Ambiente no cuenta con la competencia para desarrollar métodos estandarizados y métodos normalizados alternativos para la extracción de oro.

IV. CONCLUSIONES:

El Proyecto de Ley resulta NO VIABLE, por las siguientes consideraciones:

4.1 El Estado ya cuenta con un marco normativo orientado de reducir el uso del mercurio en la extracción del oro en la minería artesanal y a pequeña escala, tales como el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, el Decreto Legislativo N° 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, así como el "Plan de Acción Multisectorial para la implementación de Convenio de Minamata sobre el Mercurio", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-MINAM.



4.2 De conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Poder Ejecutivo y no al Poder Legislativo determinar el contenido de las políticas nacionales en materia de salud y preservación del medio ambiente.





PERU

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

4.3 De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente no cuenta con la competencia para desarrollar métodos estandarizados y métodos normalizados alternativos para la extracción de oro.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Nancy García
Abogada Especialista en Asuntos Ambientales

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 15 FEB. 2018

OFICIO N° 190-2018-MEM/SEG

Señor

VLADO CASTAÑEDA GONZÁLES

Secretario de Coordinación

Presidencia de Consejo de Ministros

Presente.



Asunto : Remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR – Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

Referencia : a) Oficio N° 057-2018-PCM/SC (Expediente N° 2777512)
b) Oficio Múltiple N° 141-2017-PCM/SG/SC (Expediente N° 2692493)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y asimismo hacer mención a los documentos de la referencia a) y b), por medio de los cuales su despacho solicita emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR – Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

Al respecto, adjunto al presente cumplimos con remitir copia del Informe N° 027-2018-MEM/VMM-JCRG del Viceministerio de Minas, del Informe N° 095-2018-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Informe N° 020-2018-MEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera, a través de los cuales se emite la opinión solicitada

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

JESSICA REÁTEGUI VELIZ
Secretaría General
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME N° 027-2018-MEM/VMM-JCRG

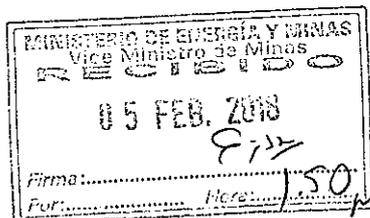
A : Sr. Ricardo Labó Fossa
 Viceministro de Minas

De : Jaime Chávez Riva G.
 Asesor del VMM

Asunto : Opinión sobre PL N° 1040/2016-CR

Referencia : Reg. N° 2692493

Fecha : Lima, 02 de febrero de 2018



La Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, teniendo en cuenta el pedido de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso, solicita la opinión consolidada del MINEM y del Ministerio de Ambiente respecto del PL N° 1040/2016-CR, que propone la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

La Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 095-2018-MEM/OGJ, considera que ya existe el marco legal para el objetivo propuesto y que más bien se necesitan sólo normas reglamentarias. Concluye señalando que en todo caso no es el Ministerio de Energía y Minas sino el sector Ambiente el competente para pronunciarse sobre la materia planteada.

Atentamente,

Jaime Chávez Riva G.
 Asesor VMM

Visto el Informe N° 027-2018-MEM/VMM-JCRG precedente, se otorga la conformidad al mismo, debiendo remitirse a la Secretaria General para efectos de continuar con su tramitación.

.....
 Ricardo Labó Fossa
 VICEMINISTRO DE MINAS



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME N° 095 - 2018-MEM/OGJ



A : Sr. Ricardo Labó Fossa
Viceministro de Minas

De : Sr. César Zegarra Robles
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR

Ref. : Expediente N° 2692493 / 2777512

Fecha : 31 de enero de 2018

El 26.1.2018 viene para opinión legal de esta Oficina General, el Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR, Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana, ante lo cual cumplimos con emitir el presente Informe.

I. ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR, Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana, propone lo siguiente:

“Artículo 1°.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene objetivo promover el desarrollo sostenible de la actividad minera mediante la reducción de la contaminación ambiental a partir de la erradicación progresiva del uso de mercurio en la actividad minera peruana.

Artículo 2°.- PRESERVACIÓN DE LA VIDA HUMANA Y DEL MEDIO AMBIENTE

Se adoptará como política nacional en materia de salud humana y preservación del medio ambiente, la eliminación progresiva del uso del mercurio en la minería peruana dando un plazo máximo de cinco años a partir de la promulgación del Reglamento de la presente ley.

Artículo 3°.- IMPLEMENTACIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS. MENOS CONTAMINANTES.

Que se declare de interés nacional la transición hacia el uso de las tecnologías menos contaminantes en el tratamiento del oro. Tanto el Ministerio de energía y Minas como el Ministerio del Ambiente de manera coordinada desarrollarán y difundirán métodos estandarizados y métodos normalizados alternativos para la extracción del oro.

Artículo 4°.- IMPLEMENTACIÓN COORDINADA ENTRE LOS ORGANOS DE GOBIERNO





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

El Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Ambiente y los Gobiernos Regionales en coordinación con los gobiernos municipales en concordancia al art. 53 de la Ley orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 a través del SINEFA – Sistema Nacional de evaluación y fiscalización Ambiental – Implementarán la aplicación, evaluación y fiscalización de métodos estandarizados y métodos normalizados conducentes a la reducción progresiva del uso del mercurio.

Artículo 5° COMPROMISO DE LA PEQUEÑA MINERÍA

Como un requerimiento y estímulo para la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal dedicadas a la extracción de oro, éstas empresas deberán asumir el compromiso de cambiar metodologías de extracción de oro que usan el mercurio, para acogerse así a los beneficios de la formalización y comercialización del oro, dentro del plazo fijado, como uno de los requisitos adicionales al DL 1293.

Artículo 6°.- Esta ley es parte del programa de formalización minera del poder Ejecutivo.”

II. ANÁLISIS

La propuesta normativa tiene como objeto principal la reducción de la contaminación ambiental a partir de la erradicación progresiva del uso de mercurio en la actividad minera, planteando una transición hacia el uso de tecnologías menos contaminantes en el tratamiento del oro.

Al respecto, es importante hacer referencia al “Convenio de Minamata sobre el Mercurio” el cual contiene las metas y mecanismos internacionales que los países deberían realizar para prevenir emisiones y vertimientos de mercurio que ponen en riesgo la salud humana y el medio ambiente en todo el mundo.

El Convenio de Minamata sobre el mercurio, firmado por el Perú el 10 de octubre de 2013 y aprobado con Resolución Legislativa N° 30352, fue ratificado con Decreto Supremo N° 061-2015-RE, el 25 de noviembre de 2015, se constituye como el instrumento de gestión nacional más importante sobre el mercurio el cual establece la hoja de ruta respecto a la implementación de medidas sobre fuentes de suministro y comercio de mercurio, productos y procesos con mercurio, minería artesanal, emisiones y liberaciones, almacenamiento temporal de mercurio, disposición de residuos, y sitios contaminados, con el objetivo de proteger la salud humana y el ambiente por la exposición a dicho contaminante¹.

Teniendo dicho panorama, se debe hacer mención a la normatividad conformante del ordenamiento jurídico nacional que se vincula con el tema en referencia, cuya aplicación es compatible con las disposiciones del mencionado Convenio, siendo éstas: (i) el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM (Estándares de Calidad Ambiental para Agua); (ii) Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM (Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, ambos regulan el nivel de concentración de parámetros



¹ De acuerdo a la información en la página web del Ministerio del Ambiente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

19

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

químicos, entre éstos el mercurio, presentes en el agua y suelo, respectivamente; (iii) el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, incluye dentro el Anexo III, Lista A: Residuos peligrosos, A 1 *RESIDUOS METÁLICOS O QUE CONTENGAN METALES*, entre cuyos elementos se encuentra el mercurio; (iv) el Decreto Legislativo N° 1103, establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal, se incluye al mercurio bajo el registro de los insumos químicos fiscalizados; (v) el Decreto Supremo N° 010-2016-MINAM que aprueba el Plan de Acción Multisectorial para la implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio e indica que la supervisión y monitoreo del cumplimiento del Plan de Acción Multisectorial corresponde al Ministerio del Ambiente; (vi) el Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral en su Octava Disposición Complementaria Final señala que el Ministerio de Energía y Minas establece los mecanismos que permitan la promoción de la inversión privada para la mejora tecnológica, coadyuvando a la reducción del uso de mercurio en la actividad de beneficio de minerales de la pequeña minería y minería artesanal.

Expuesto lo anterior, esta Oficina General considera que el proyecto de ley es loable sin embargo, ya existe un marco -ratificado a nivel internacional- el cual está expedito a ser aplicado, aunado con la normatividad antes citada, que recoge la propuesta normativa planteada, siendo quizá oportuno proponer otras normas reglamentaria y vinculadas al marco del Convenio referido, sin que sea necesaria la promulgación de una norma con rango de ley.

Asimismo, mediante Informe N° 0020-2018-MEM/DGFM, la Dirección General de Formalización Minera señala respecto a:

- (i) los artículos 1 y 2 del proyecto, que lo estipulado ya se encuentra comprendido en el Convenio de Minamata, el cual ha sido suscrito y ratificado por el Estado Peruano, asimismo mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MINAM, se establecieron disposiciones para su implementación;
- (ii) el artículo 3, que a través de la Octava Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1336, se ha señalado que el Ministerio de Energía y Minas es quien establece los mecanismos que permitan la promoción de la inversión privada para la mejora tecnológica, coadyuvando a la reducción del uso del mercurio en la actividad de beneficio de minerales de la pequeña minería y minería artesanal, por lo corresponde desestimarse la presente propuesta, dado que se cuenta con normativa expresa, la misma que en la actualidad se encuentra en vías de reglamentarse;
- (iii) el artículo 4, que con respecto al Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), éste tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de todas las personas naturales o jurídicas; así como supervisar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y aplicación de incentivos, a cargo de las entidades de fiscalización ambiental (EFA); dicho sistema se encuentra bajo la rectoría del OEFA y está conformado por un conjunto de entidades





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental en sentido amplio, las cuales son denominadas EFA. En atención a lo antes indicado, los artículos 2 y 5 del Decreto Legislativo N° 1101, establecen que son Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), los Gobiernos Regionales que han recibido la transferencia de tales funciones en el marco del proceso de descentralización, en lo relacionado a la fiscalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, teniendo como deber ejecutar supervisiones especiales, no programadas, en caso de denuncias, contingencias ambientales u otras circunstancias que así lo ameriten, como es el caso bajo análisis, por lo que corresponde desestimar lo propuesto en el presente artículo, dado que ya ha sido establecido mediante norma expresa;

- (iv) el artículo 5 del proyecto, que el Plan de Acción Multisectorial para la Implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, establece medidas respecto de la extracción de oro artesanal a pequeña escala con el respectivo cronograma, para lo cual como parte de las entidades a cargo de dichas medidas, se encuentra entre ellas el Ministerio de Energía y Minas, teniendo como meta de implementación diciembre de 2017. Asimismo, en el marco del nuevo proceso de formalización minera creado, el Decreto Legislativo N° 1336 estableció disposiciones para el mismo, a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional; implementándose mecanismos orientados a reducir el uso de mercurio en las actividades de pequeña minería y minería artesanal, tal es el caso de los formatos del artículo 6 de la norma en mención, correspondiente al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, cuyas Disposiciones Reglamentarias fueron aprobadas por Decreto Supremo N° 038-2017-EM². Por lo tanto, se tiene que lo indicado en el proyecto de Ley, ya ha sido establecido en la normativa antes expuesta.
- (v) el artículo 6 del proyecto, que se emitieron los Decretos Legislativos N° 1293 y Decreto Legislativo N° 1336.

Sin perjuicio de lo antes señalado, es importante hacer mención a las competencias del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), cuyo Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, señala que el MINEM es el ente rector del Sector Energía y Minas que tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero - energéticas normando y/o supervisando, según sea el caso, el cumplimiento de las políticas de alcance nacional, promoviendo la inversión en el Sector, dictando la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia, promoviendo políticas de fomento y tecnificación del sector, otorgando en nombre del Estado concesiones y celebrando contratos, según corresponda, para el desarrollo de las actividades sectoriales, de conformidad con la legislación sobre la materia.



² Los formatos del mencionado Instrumento de Gestión Ambiental y el Catálogo de Medidas Ambientales, se aprobaron mediante Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, y en su estructura considera las medidas de manejo ambiental y la reducción de uso de mercurio en las actividades de beneficio.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

18

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Y, por su lado, el Ministerio del Ambiente, conforme lo indica el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, es el organismo del Poder Ejecutivo rector del Sector Ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. Asimismo, la actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.

En ese sentido, esta Oficina General sugiere que el proyecto de ley sea remitido al Ministerio del Ambiente, toda vez que se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones y competencias que se vinculan a dicho Sector.

III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, esta Oficina considera que el Ministerio del Ambiente es el sector que cuenta con las competencias para emitir pronunciamiento sobre la materia planteada; sin perjuicio de lo señalado en el numeral II. Análisis del presente Informe.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

César Zegarra Robles
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 0020-2018-MEM/DGFM



A : Sr. Ricardo Labó Fossa
Viceministro de Minas

De : Máximo Rodolfo Gallo Quintana
Director General de Formalización Minera

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR - "Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana".

Referencia : Oficio N° 057-2018-PCM/SC
Registro N° 2777512
Oficio N° 141-2017-PCM/SG/SC
Registro N° 2692493

Fecha : San Borja, 19 de Enero de 2018.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE.-

Mediante el documento de la referencia, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, reitera la opinión respecto del proyecto de Ley 1040/2016-CR, que propone la "Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana", presentado por la señora Congresista María Elena Foronda Farro, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, ante la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo, indica que se deberá remitir el informe consolidado que incluya la opinión del Ministerio del Ambiente, a fin de alcanzar una posición institucional del Poder Ejecutivo.



II. MARCO NORMATIVO.-

2.1 Mediante Decreto Legislativo N° 1105, se establecieron disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera de la pequeña minería y de la minería artesanal.



2.2 En referencia al proceso de formalización, la Dirección General de Formalización Minera es, conforme a su norma de creación un Órgano técnico-normativo que se encuentra encargado de proponer y evaluar la política sobre formalización minera en el Sector Minería, así como, entre otros, de promover la ejecución de actividades orientadas a la formalización de actividades mineras.



Sus funciones y atribuciones se encuentran establecidas en el Artículo 105-B¹ del Reglamento de

¹ Artículo 105-B.- La Dirección General de Formalización Minera tiene las funciones y atribuciones siguientes:
a. Proponer y evaluar la política sobre formalización minera en concordancia con las políticas sectoriales y nacionales; y en coordinación con la Dirección General de Minería.

17



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

III. ANÁLISIS.-

3.1 Respecto del presente proyecto normativo, se puede indicar lo siguiente de acuerdo a los articulados propuestos:

Objeto de la Ley y la Preservación de la Vida Humana y el Medio Ambiente (Art. 1° y 2°)

3.2 Los artículos bajo análisis contemplan como objetivo la promoción del desarrollo sostenible de la actividad minera mediante la reducción de la contaminación ambiental, adoptándose como política nacional de salud humana y preservación del ambiente, la eliminación progresiva del uso del mercurio en la minería.

3.3 Al respecto, se debe indicar que mediante la Resolución Legislativa N° 30352 del 27 de octubre de 2015, el Congreso de la República aprobó el Convenio de Minamata² sobre el Mercurio, el mismo que fue ratificado por Decreto Supremo N° 061-2015-RE, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647 - Ley que establece las normas y regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano.

El mencionado Convenio, tiene por objeto proteger la salud humana y el ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas y compuestos de mercurio, en consecuencia lo estipulado en el proyecto de ley, respecto de la eliminación progresiva del uso del mercurio en la minería peruana como política nacional, ya se encuentra comprendido en el Convenio de Minamata, el cual ha sido suscrito y ratificado por el Estado Peruano. Asimismo, debe señalarse que mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MINAM, se establecieron disposiciones para su implementación, cuya supervisión y monitoreo corresponde al Ministerio del Ambiente.

Implementación de Métodos Alternativos menos contaminantes (Art. 3°)

3.4 El articulado bajo análisis, declara de interés nacional la transición hacia el uso de tecnologías menos contaminantes en el tratamiento del oro, señalando que el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente de manera coordinada desarrollarán y difundirán métodos normalizados alternativos para la extracción del oro.

3.5 Respecto a ello, el término interés nacional tiene un concepto jurídico indeterminado que no solamente se refiere al interés del Gobierno, sino al interés de toda la población y al logro de un determinado fin esencial que favorece a la comunidad en su conjunto, es decir el Estado actúa en interés de la colectividad, eligiendo entre varias alternativas, la que considere más conveniente para satisfacer el interés de la sociedad.

c. Mejorar, proponer y expedir la normatividad relacionada con la formalización de las actividades mineras.

l. Expedir Resoluciones, directivas, manuales y otras normas en materias de su competencia, o las que le hayan sido delegadas.

² El convenio fue adoptado en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Convención sobre el Mercurio, llevada a cabo del 7 al 11 de octubre de 2013 en la ciudad de Kumamoto, Japón y fue suscrito por el Perú el 10 de octubre de 2013.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

16

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.6 Estando a lo antes mencionado, se debe tener en consideración que en la exposición de motivos del proyecto de ley no hay justificación cuantitativa de los casos de minería ilegal que estarían usando mercurio en su actividad, premisa que resulta importante para justificar el alcance de la medida como un problema de interés de la colectividad.
- 3.7 De otro lado, se debe agregar que a través de la Octava Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1336, se ha señalado que el Ministerio de Energía y Minas es el sector que establece los mecanismos que permiten la promoción de la inversión privada para la mejora tecnológica, coadyuvando a la reducción del uso del mercurio en la actividad de beneficio de minerales de la pequeña minería y minería artesanal.
- 3.8 En tal sentido, de lo antes indicado, se cuenta con normativa expresa, la misma que en la actualidad se encuentra en vías de reglamentarse.

Implementación Coordinada entre los Órganos de Gobierno (Art. 4º)

- 3.9 El proyecto de ley señala que el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Ambiente y los Gobiernos Regionales en coordinación con los Gobiernos Municipales en concordancia al artículo 53º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales a través del SINEFA, implementarán la aplicación, evaluación y fiscalización de métodos estandarizados y métodos normalizados conducentes a la reducción progresiva del uso del mercurio.
- 3.10 En referencia al presente articulado, corresponde indicar que mediante el Decreto Supremo N° 010-2016-MINAM, se aprobó el "Plan de Acción Multisectorial para la Implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio", estableciéndose diversas actividades y la adopción de medidas por parte de entidades, entre ellas, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente, a fin de que realicen la implementación de las mismas, en base a un cronograma³.

En este contexto y en concordancia con el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal creado por Decreto Legislativo N° 1293, como parte de las acciones correspondientes al Sector Energía y Minas, se han promovido la emisión de las siguientes disposiciones:

- i) El **Decreto Legislativo N° 1336**, en cuya Octava Disposición Complementaria Final, establece como parte de la promoción de la actividad de beneficio, que el Ministerio de Energía y Minas establezca los mecanismos que permitan la promoción de la inversión privada para la mejora tecnológica, coadyuvando a la reducción del uso de mercurio en la actividad de beneficio de minerales de pequeña minería y minería artesanal.
- ii) El **Decreto Supremo N° 038-2017-EM** que aprueba disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal- IGAFOM y su Catálogo de Medidas, aprobado a su vez, mediante Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, los mismos que describen como guías el uso de métodos alternativos al uso del mercurio en la extracción aurífera como el uso

³ Establecido en el Anexo "Plan De Acción Multisectorial para la Implementación del Convenio de Minamata sobre El Mercurio" del Decreto Supremo N° 010-2016-MINAM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23.07.2016.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de la gravimetría; y detallan procesos más eficientes para una mejor recuperación del oro (retortas).

3.11 De otro lado, con respecto al Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁴ (SINEFA), éste tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado; dicho sistema se encuentra bajo la rectoría del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y está conformado por un conjunto de entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental en sentido amplio, las cuales son denominadas EFA.

En atención a lo antes indicado, los artículos 2º y 5º del Decreto Legislativo Nº 1101, establecen que son Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), los Gobiernos Regionales que han recibido la transferencia de tales funciones en el marco del proceso de descentralización, en lo relacionado a la fiscalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, teniendo como deber ejecutar supervisiones especiales, no programadas, en caso de denuncias, contingencias ambientales u otras circunstancias que así lo ameriten, como es el caso bajo análisis.

3.12 En ese sentido, conforme a lo antes indicado, corresponde desestimar lo propuesto en el presente artículo, dado que ya ha sido establecido mediante norma expresa.

Compromiso de la Pequeña Minería (Art. 5º)

3.13 El Proyecto de Ley señala que para la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal dedicadas a la extracción de oro, las empresas deberán asumir el comportamiento de cambiar metodologías de extracción de oro que usan en el mercurio, para acogerse así a los beneficios de la formalización y comercialización del oro, dentro del plazo fijado como uno de los requisitos adicionales al DL 1293.

3.14 Al respecto, el Plan de Acción Multisectorial para la Implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, establece medidas respecto de la extracción de oro artesanal a pequeña escala con el respectivo cronograma; asimismo, la supervisión y monitoreo del cumplimiento de dicho Plan de Acción Multisectorial corresponde al Ministerio del Ambiente.

3.15 De otra parte, es importante precisar que el Decreto Legislativo Nº 1293⁵ declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, creando para ello el Proceso de Formalización Minera Integral, cuya vigencia es de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la culminación del plazo de inscripción señalado en el párrafo 4.2⁶ del artículo 4 de dicha norma, es decir desde el 01 de agosto de 2017.

Asimismo, en el marco del nuevo proceso de formalización minera creado, se promulgó el Decreto Legislativo Nº 1336, estableciéndose disposiciones para el mismo, a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional; en ese sentido, se han

⁴ Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Ley Nº 29325, publicada en el Diario Oficial El Peruano en marzo de 2009.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30.12.2016

⁶ Las inscripciones de los sujetos referidos en el inciso 3 del párrafo 4.1 del presente artículo, se realizan a partir del 05 de febrero de 2017, y hasta por un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

implementado mecanismos orientados a reducir el uso de mercurio en las actividades de pequeña minería y minería artesanal, tal es el caso de los formatos del artículo 6° de la norma en mención, correspondiente al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, cuyas Disposiciones Reglamentarias fueron aprobadas por Decreto Supremo N° 038-2017-EM⁷.

A su vez, indicar que los formatos del mencionado Instrumento de Gestión Ambiental y el Catálogo de Medidas Ambientales, se aprobaron mediante Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, y en su estructura considera las medidas de manejo ambiental y la reducción de uso de mercurio en las actividades de beneficio.

Por lo antes mencionado, se tiene que lo indicado en el proyecto de Ley, ya ha sido establecido en la normativa antes expuesta.

Esta Ley es parte del Programa de Formalización minera del Poder Ejecutivo (Art. 6º)

3.16 Al respecto, carece de objeto pronunciarse en relación al presente articulado, en vista que no se encuentra desarrollado; sin embargo es preciso mencionar que dentro del ámbito de la delegación de facultades otorgadas al Poder Ejecutivo, se consideró este tema, para perfeccionar el marco legal vigente del proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal y, en uso de dichas facultades, se emitieron los Decretos Legislativos N° 1293 y Decreto Legislativo N° 1336.

IV. CONCLUSIÓN.-

Conforme a las observaciones antes señaladas, se emite opinión desfavorable al Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR, que propone la "Ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana".

V. RECOMENDACIÓN.-

Remitir el presente Informe al Ministerio del Ambiente, a fin de dar atención conforme a lo solicitado por la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, quedo de usted.

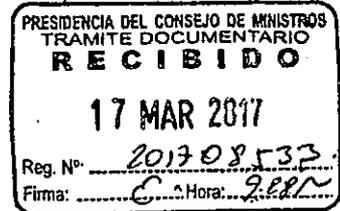

MÁXIMO GALLO QUINTANA
Director General de Formalización Minera

⁷ Decreto Supremo N° 038-2017-EM, "Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal", publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha [01/11/2017].

Lima, 15 de marzo de 2017

OFICIO 2007-2016-2017/CPAAAAE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya - Cdra. 1 S/N - Lima
Presente.-



De mi especial consideración

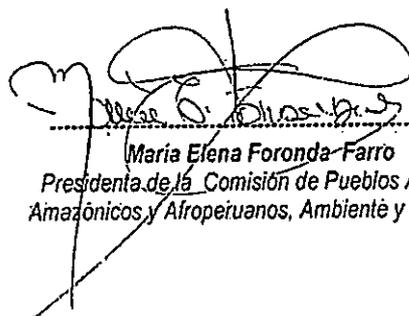
Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, reiterar mi solicitud de pedido de opinión técnico-legal sobre el **proyecto de ley 1040/2016-CR**, cuya copia adjuntamos, que propone una "*Ley sobre la Reducción Progresiva del uso del Mercurio en la Minería Peruana*".

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



Maria Elena Foronda Farro
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

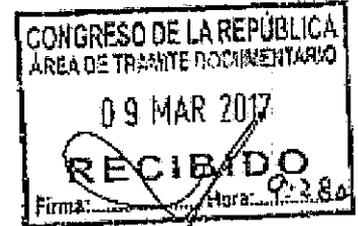
CPAAAAE/egd
R - 903

Nota: Transmíto el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de eficiencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestro trámite documentario se remitan en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica cpaaaae@congreso.gob.pe

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRIIT piso 3 - Lima / Teléfono: 311-7762



Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR



PROYECTO DE LEY No.

Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del Grupo Peruanos por el Cambio, a iniciativa del congresista MOISÉS BARTOLOMÉ GUÍA PIANTO, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY SOBRE LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL USO DEL MERCURIO EN LA MINERÍA PERUANA

ARTÍCULO 1°. – OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene como objetivo promover el desarrollo sostenible de la actividad minera mediante la reducción de la contaminación ambiental a partir de la erradicación progresiva del uso de mercurio en la actividad minera peruana.

Artículo 2°. PRESERVACIÓN DE LA VIDA HUMANA Y DEL MEDIO AMBIENTE.

Se adoptará como política nacional en materia de salud humana y preservación del medio ambiente, la eliminación progresiva del uso del mercurio en la minería peruana dando un plazo máximo de cinco años a partir de la promulgación del Reglamento de la presente ley.

Artículo 3°. IMPLEMENTACIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS MENOS CONTAMINANTES.

Que se declare de interés nacional la transición hacia el uso de tecnologías menos contaminantes en el tratamiento del oro. Tanto el Ministerio de Energía y Minas como el Ministerio del Ambiente de manera coordinada desarrollarán y difundirán métodos estandarizados y métodos normalizados alternativos para la extracción del oro.

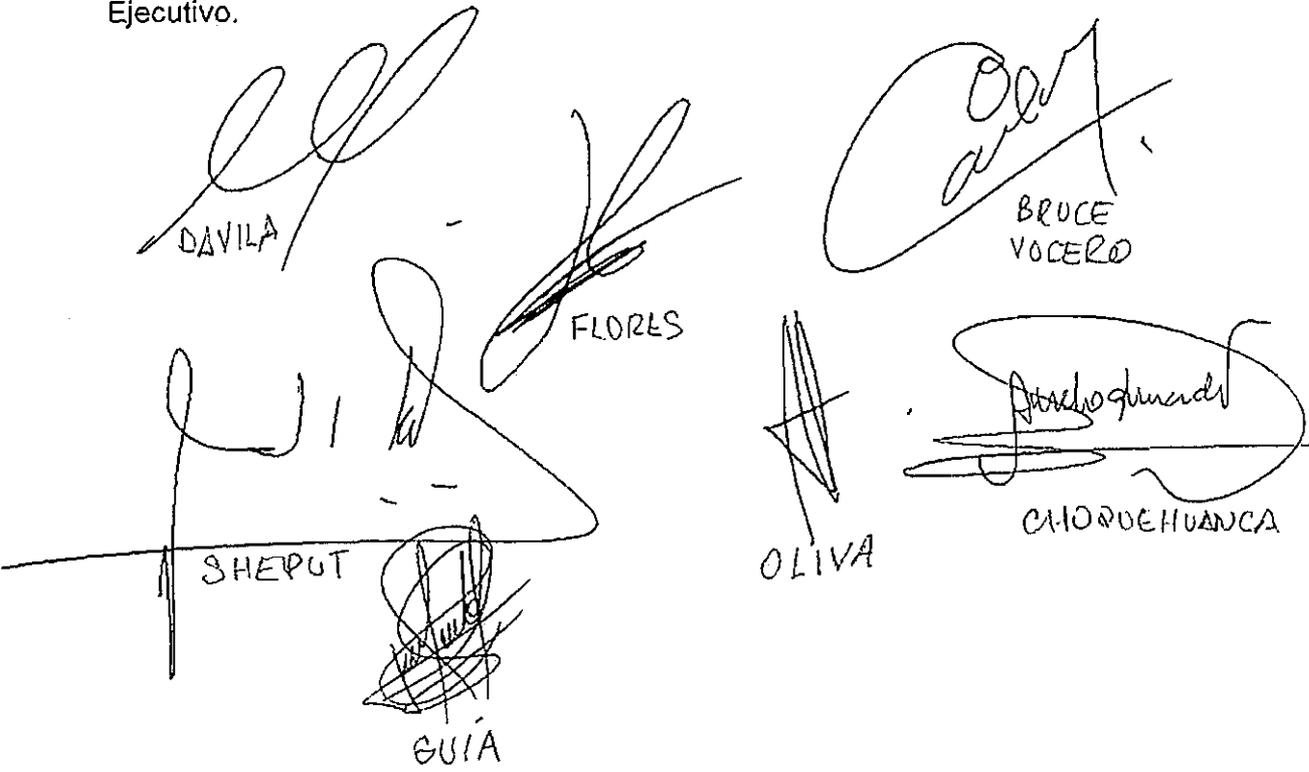
Artículo 4º IMPLEMENTACIÓN COORDINADA ENTRE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

El Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Ambiente y los Gobiernos Regionales en coordinación con los gobiernos municipales en concordancia al art. 53 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales No. 27867 a través del SINEFA – Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - implementarán la aplicación, evaluación y fiscalización de métodos estandarizados y métodos normalizados conducentes a la reducción progresiva del uso de mercurio.

Artículo 5º COMPROMISO DE LA PEQUEÑA MINERÍA

Como un requerimiento y estímulo para la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal dedicadas a la extracción de oro, éstas empresas deberán asumir el compromiso de cambiar metodologías de extracción de oro que usan el mercurio, para acogerse así a los beneficios de la formalización y comercialización del oro, dentro del plazo fijado, como uno de los requisitos adicionales al DL 1293.

Artículo 6º Esta ley es parte del programa de formalización minera del Poder Ejecutivo.



DAVILA

FLORES

SHERUT

GUÍA

OLIVA

BRUCE
VOCERO

CHORQUEHUANCA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de MARZO del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 040 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de PUEBLOS INDÍGENAS, AMAZONICOS Y APROPRIADOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA, ENERGÍA Y MINAS.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hay una preocupación mundial por el uso indiscriminado del mercurio en diferentes actividades industriales y extractivas, ya que su empleo es la fuente de muchas enfermedades y daños al sistema ecológico mundial.

Por esas razones el "Convenio de Minamata sobre el Mercurio"¹ nos ofrece metas y procedimientos aprobados internacionalmente para facilitar las acciones que los países realicen para evitar emisiones y vertimientos de mercurio que ponen en riesgo la salud humana y el medio ambiente en todo el mundo.

El Perú es uno de 128 países que ha suscrito el Convenio. Mediante Resolución Suprema N° 038-2015-RE, el Gobierno remitió al Congreso de la República el proyecto de ratificación para que el Perú pueda ser parte de este acuerdo global y aprovechar sus beneficios.

En este contexto, el 10 de octubre del 2013 más de 80 países, en los que estaba incluido el Perú se suscribió la Convención de Minamata.

En pocas palabras, el objetivo de la convención es proteger la salud pública y el ambiente de las emisiones causadas por el ser humano, a través de la reducción de las emisiones de mercurio en las diferentes actividades.

El Convenio de Minamata entraba en vigencia a los 90 días después de haber sido ratificado, por 50 países miembros de la ONU o de las organizaciones de integración económica regional que los representen. A la fecha, son 12 los países que han ratificado el Convenio.²

Objetivo del Convenio de Minamata

Como lo expresamos objetivo del Convenio de Minamata es proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas, esto es causadas por la acción humana, de mercurio y sus compuestos. Estas dos citas grafican su alcance de propósitos:

¹ "El Convenio de Minamata sobre el Mercurio (Convenio) es un desarrollo internacional fundamental para controlar los efectos nocivos de la contaminación por mercurio. El Convenio es el último de la serie de convenios sobre desechos y productos químicos. Lennet, David: Convenio de Minamata sobre el Mercurio. Manual de Ratificación y Aplicación. Natural Resources Defense Council 2014. pag.5 <https://www.nrdc.org/sites/default/files/minamata-convention-on-mercury-manual-SP.pdf>

² POR LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE MINAMATA. Por un uso responsable del mercurio. Ministerio del Ambiente Perú. 2013 Pág. 5 <http://sinia.minam.gob.pe/documentos/ratificacion-convenio-minamata>

"Para ello se han desarrollado disposiciones sobre a) el suministro y comercio internacional de mercurio, b) reducción progresiva del uso de mercurio en diversos productos y procesos, c) mecanismos financieros para la implementación del Convenio y el desarrollo de capacidades, asistencia técnica y transferencia tecnológica, d) la protección y vigilancia de la salud, enfocadas en las poblaciones en situación de riesgo, particularmente las poblaciones vulnerables, e) orientaciones para la implementación de planes de acciones nacionales sobre reducción de uso del mercurio en minería artesanal y pequeña minería."³

Además:

"En el caso específico de la minería artesanal y de pequeña escala, el Convenio no define un nuevo marco normativo o estatus legal de este sector; únicamente estimula a las partes firmantes implementar un Plan Nacional de Acción que facilite la adopción de tecnologías que reduzcan las emisiones de mercurio y estimulen tecnologías alternativas al mercurio.

El convenio asimismo señala que los países miembros, como parte de su Plan Nacional de Acción, implementen mecanismos de control del comercio interno y externo de mercurio, con la finalidad de fomentar el uso de tecnologías limpias en este sector productivo, así como evitar el tráfico y comercio ilegal de este producto.

Entre estos mecanismos destaca además la facilitación de intercambio de información y mecanismos de control entre importadores y exportadores de mercurio elemental."⁴

Uno de los principales retos como país, dentro de la pequeña minería y la minería artesanal que explotan oro, es erradicar el uso de mercurio que utilizan para la obtención del mineral mediante la amalgamación. Este proceso está causando mucho daño a la salud de los propios mineros, insensibles a ello por propio desconocimiento y al medio ambiente.

Una de las razones para el empleo del mercurio era la carencia de alternativas técnicas en la explotación de oro, práctica que se ha incrementado los últimos 30 años entre la pequeña minería.

El uso intensivo del mercurio que sirve para atraer y concentrar las partículas de oro, mediante la amalgamación, esto es moler el mineral, formar un tipo de barro, luego agregarle mercurio, éste atrae las partículas de oro y se forma la amalgama

³ POR LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE MINAMATA. Por un uso responsable del mercurio. Ministerio del Ambiente Perú. 2013 Pág. 6 <http://sinia.minam.gob.pe/documentos/ratificacion-convenio-minamata>

⁴ POR LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE MINAMATA. Por un uso responsable del mercurio. Ministerio del Ambiente Perú. 2013 Pág. 7 <http://sinia.minam.gob.pe/documentos/ratificacion-convenio-minamata>

Hg-Au, esta amalgama es llevada a los hornos y a la temperatura de 360° grados el mercurio se volatiliza, recuperándose el oro; pero este método genera su propio derrotero mortífero que empieza cuando al quemarse el mercurio ya sobrante, lo que hace que éste se evapore y luego se condense en gas, o forma líquida depositándose en la vegetación de la zona, que va a ser consumida por los animales y aves; pero lo que es todavía más dañino es que finalmente el deshecho final es arrojado a los ríos y fuentes de aguas cercanas, con consecuencias que no han sido medidas en su total dimensión.

Hay estudios desarrollados a iniciativa del MINEM, que certifican ciertamente que en el país una cuota significativa de la población, se dedica a la minería artesanal, en la extracción de distintos tipos de minerales.

En el caso particular de la extracción de oro, el alto nivel de precios alcanzado por este metal genera una alta ventaja de ganancias respecto de actividades extractivas mineras alternativas:

"En algunos casos, la explotación de oro se realiza por unidades que incluso sobrepasan en características tecnológicas consignadas para la minería artesanal. Se estima que la población beneficiaria directa de la actividad supera los 100,000 trabajadores mineros, esto sin considerar los beneficiarios indirectos.

La actividad minera artesanal es realizada en su mayoría por unidades productivas que trabajan fuera del marco de la ley, explotando mineral en áreas concesionadas por terceros o en áreas para las cuales no cuentan con los permisos correspondientes para realizar la explotación de minerales y sin cumplir con una serie de prácticas de seguridad y de manejo ambiental."⁵

La minería artesanal tal como la conocemos aparece desde los años setentas del siglo pasado, que se incrementa luego después del cuadro de destrucción de la infraestructura productiva rural dejada por sendero luminoso. Como se trata de una actividad informal no podemos extraer cifras exactas al tamaño de sus utilidades.

Pero el MINEM calcula que la producción de oro artesanal pasó de 11.8 toneladas en 1990 hasta 22.3 toneladas en el 2005, y los precios subieron de 386 dólares americanos la onza hasta 513 dólares americanos la misma onza. Mientras que a la fecha Enero 2017 está a 1240.60 dólares.⁶

⁵ Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal. Comisión Técnica Multisectorial D.S. 045 - 2010 PCM; Pag. 11

http://minem.gob.pe/minem/archivos/file/Mineria/LEGISLACION/2011/plan_nacional_para_la_formalizacio_n_de_la_mineria_artesanal%20%20%20.pdf

⁶ <http://www.preciooro.com/cotizacion-oro.html>

En términos de empleo, tampoco se tienen cifras oficiales, pero se estima que existen aproximadamente 100,000 personas, como ya mencionamos que se dedican a esta actividad, lo que compromete el mismo número de familias incrementando la cifra.

"Lo que si sabemos es que este tipo de minería se ha extendido a gran parte del territorio nacional. Antes la minería artesanal aurífera estaba concentrada en cuatro zonas mineras: Madre de Dios, Puno, Sur Medio y La Libertad; pero ahora, prácticamente no hay departamento del país en el que no se realice esta actividad, si tomamos en consideración a los mineros artesanales dedicados también a la extracción de minerales no metálicos. Las nuevas zonas mineras auríferas están ubicadas en Piura, Cajamarca, Apurímac, Ancash; incluso en la provincia de Canta en Lima, se puede apreciar una considerable cantidad de mineros artesanales."⁷

Señalan las alarmantes informaciones del Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal al que hacemos referencia. De allí su urgencia.

Por lo demás esta Ley está en la línea del propio Convenio de Minamata que señala:

"Para el caso de la extracción y tratamiento de oro artesanal y en pequeña escala, donde se utilice amalgama de mercurio, el Convenio dispone que cada país debe adoptar medidas para reducir y, cuando sea viable, eliminar el uso del mercurio y de compuestos de mercurio de estas actividades, así como las emisiones y vertimientos de mercurio en el medio ambiente, provenientes de ellas.

Las medidas de cada país debe forma parte de un Plan de Acción Nacional que contemple, entre otras:

- Las metas de reducción y los objetivos nacionales.
- Las medidas para eliminar la amalgamación del mineral en bruto, la quema expuesta de la amalgama o amalgama procesada, la quema de la amalgama en zonas residenciales y la lixiviación de cianuro en sedimentos, mineral en bruto o rocas a los que se ha agregado el mercurio.
- Medidas para la formalización o reglamentación del sector de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala.

⁷ Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal. Comisión Técnica Multisectorial D.S. 045 -2010 PCM. Pag. 13

http://minem.gob.pe/minem/archivos/file/Mineria/LEGISLACION/2011/plan_nacional_para_la_formalizacio_n_de_la_mineria_artesanal%20%20%20.pdf

- Una estrategia de salud pública sobre la exposición al mercurio de los mineros artesanales y que extraen oro en pequeña escala y sus comunidades.
- Un calendario de aplicación del Plan de Acción Nacional.⁸

Específicamente en el Perú una fuente muy importante de emisión de mercurio se encuentra en la minería artesanal con los conocidos "quimbaletes" o molinos de piedra que trituran las piedras mineralizadas, cuando las han pulverizado con ayuda de agua, como ya expresamos le agregan el mercurio que atrae el oro y la plata, para formar el doré, en seguida llevan ese mineral a los hornos de retorta para liberar el mercurio que es quemado, contaminando el aire. A través de este proceso una gran cantidad de mineros artesanales aplican el llamado método "amalgamación de todo el mineral", que produce grandes pérdidas de mercurio. Se estima actualmente una producción de 5 toneladas anuales de oro que se produce con el proceso de los llamados quimbaletes. Calculando un factor de emisión de mercurio de 20, las emisiones de mercurio llegan a 100 toneladas anuales por este proceso.

Aunque en el Perú mediante la SUNAT se viene implementando mecanismos de control del comercio de mercurio como producto químico fiscalizado, estableciendo el sistema de registro de proveedores y consumidores, rutas fiscales e intercambio de información entre importadores y exportadores, como lo estipula el Decreto Legislativo No 1103. Sin embargo al mismo tiempo el mercurio se sigue usando de manera clandestina en volúmenes alarmantes.

Por eso se hace necesario ofrecer alternativas extractivas de oro asequibles a los pequeños mineros, libre de mercurio, a fin de hacer posible mejoras con metodologías extractivas saludables.

Además, el propio Convenio incluye medidas sobre la exportación (*e importación*) de mercurio, dirigidos a controlar y reducir las emisiones y vertimientos de mercurio en la industria, que además establecen el almacenamiento seguro del mercurio, y que prohíben la apertura de nuevas minas de mercurio y la eliminación de las existentes, en un período máximo de 15 años. Al respecto es importante tener en

⁸ POR LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE MINAMATA. Por un uso responsable del mercurio. Ministerio del Ambiente Perú. 2013 pág. 21 <http://sinia.minam.gob.pe/documentos/ratificacion-convenio-minamata>

cuenta que el Perú no es país productor primario de mercurio (no tiene minas de mercurio)⁹

Pero adicionalmente tenemos estos alarmantes resultados brotados a partir del estudio del investigador Luis E. Fernández del Carnegie Institution for Science, de la Universidad de Stanford¹⁰:

"Se presentó un informe en el que se daba cuenta de las concentraciones de mercurio en la población humana del departamento de Madre de Dios. El 76,5% de participantes del estudio tenía niveles de mercurio que superaban el límite máximo permisible por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y 6 de cada 10 pescados consumidos en Puerto Maldonado tenían niveles de mercurio superiores al permisible. Resulta particularmente crítica la situación de la población indígena, ya que es la que reporta los niveles de concentración de mercurio más elevados, debido a que su principal fuente de proteínas es el consumo de pescado.

- El promedio de mercurio en cabello en niños de Madre de Dios = 2.1 ppm
Rango: 0,02 ppm -- 22,0 ppm
- Los niños en Madre de Dios tenían niveles más de 2 veces encima del límite máximo permisible para mercurio en cabello humano (US EPA RfC: 1ppm)
- El 65.4 % de participantes con menos de 18 años de edad tenían niveles de mercurio encima de los límites máximos permisibles (1 ppm)
- Los niños en comunidades Indígenas tenían los niveles de mercurio más elevados. Promedio = 5.2 ppm (0.88 – 18.22 ppm)
- Los niveles de mercurio en niños de comunidades indígenas eran 3 veces mayor de niños en comunidades no nativas.
- Comunidades indígenas tienen niveles de mercurio más de 5 veces encima de los niveles máximos permisibles
- Comunidades indígenas tienen niveles de mercurio 2.3 veces mayor que comunidades no indígenas. FUENTE: CAMEP 2013".

En el caso del Perú, el Convenio de Minamata es una oportunidad para reducir y finalmente erradicar el uso del mercurio en la minería artesanal y en pequeña escala que básicamente extrae oro. Ello resulta urgente para varias regiones del Perú, como Madre de Dios, Puno y otros lugares donde está concentrada la minería artesanal y en la que el mercurio es utilizado de forma indiscriminada.

⁹ POR LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE MINAMATA. Por un uso responsable del mercurio. Ministerio del Ambiente Perú. 2013 Pág. 8 <http://sinia.minam.gob.pe/documentos/ratificacion-convenio-minamata>

¹⁰ POR LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE MINAMATA. Por un uso responsable del mercurio. Ministerio del Ambiente Perú. 2013 pág. 14 – 15. <http://sinia.minam.gob.pe/documentos/ratificacion-convenio-minamata>

Efecto de la vigencia de la presente norma en la Legislación Nacional

Los Artículos 67 y 68 de la Constitución señalan que el Estado promueve el uso sostenible de los recursos naturales y además obligan al propio Estado a promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

Además la Ley 28611 Ley General del Medio Ambiente en su art. VI señala:

"La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan."

Asimismo el art. 3° de la misma ley añade:

"El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley."

Además que esta Ley se encuentra enmarcado dentro de los parámetros del Convenio de Minamata firmado en Octubre del 2013 en Kumamoto y Minamata.

Por estas razones de Ley consideramos que debe atenderse con prioridad y celo las medidas señaladas en el presente Proyecto de Ley.

Análisis Costo Beneficio

Este Proyecto de Ley busca el desarrollo de la pequeña minería y minería artesanal con un claro compromiso con la conservación del medio ambiente y el cuidado de las personas incluidas en los procesos productivos extractivos señalados. Además lograr una amistosa relación con las organizaciones del Estado que tendrán funciones supervisoras y fiscalizadoras. Siendo el Perú uno de los mayores importadores de mercurio de la región es claro el peligro que lleva no prestar atención a esta práctica.

Las ventajas y el beneficio de la aplicación de este Proyecto Ley son significativos, para la salud humana y conservación del medio ambiente, mientras no significará



MOISÉS GUÍA PIANTO
Congresista de la República

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

mayores costos que el ejercicio de las funciones y capacidades que los Ministerios de Energía y Minas y del Ambiente.

Por otro lado, la reducción del uso de mercurio implicará mejoras en la salud poblacional y del medio ambiente, permitiendo que las generaciones jóvenes sean librados de este daño, generando condiciones de bienestar en la salud pública en las poblaciones más vulnerables como las nativas y colonos que viven en las riveras, con ahorros significativos al sector Salud.



**Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
19 ABR. 2018
RECIBIDO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Secretaría General
RECIBIDO
19 ABR 2018
Firma: _____ Hora: _____
Reg. N° _____

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Secretaría General
RECIBIDO
23 ABR 2018
Firma: _____ Hora: _____
Reg. N° _____

Datos Principales

Nro Registro	: 00323-2018-PCM/OGAJ
Fecha/H de Registro	: 19-ABR-2018 09:14:48
Area Origen	: Oficina General de Asesoría Jurídica
Fecha/H Derivo	: 19-ABR-2018 09:14:48
Nro Doc. Principal	: 201804004
Nro de Referencia	:
Tipo Documento	: INFORME

Asunto

Proyecto de Ley 1040/2016-CR, Ley sobre la Reducción Progresiva del uso del mercurio en la Minería Peruana

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	SC	03	15-FEB-2018 15-FEB-2018	OFICIO 201804004				
2	SC	OGAJ	01	22-FEB-2018 23-FEB-2018	** SIN DOCUMENTO **				
3	OGAJ	SG	03	19-ABR-2018	INFORME 00323-2018-PCM/OGAJ			201804004, 201801642. MHF.	
4	SG	SC	03	19/4/2018					
5	SC	SG		23 ABR. 2018					
6									
7									
8									

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
República del Perú
V.B.
Secretaría General

Observaciones: *Derivados a PCM-S6 (Coord. con V. Angulo)*
→ Enviar al CR

Referencias del Doc. Principal:

Indicaciones:

- | | | |
|------------------------------|------------------------|--------------------------|
| 01. ACCION NECESARIA | 02. ESTUDIO E INFORME | 03. CONOCIMIENTO Y FINES |
| 04. FORMULAR RESPUESTA | 05. POR CORRESPONDERLE | 06. TRANSCRIBIR |
| 07. PROYECTAR DISPOSITIVO | 08. FIRMAR Y/O REVISAR | 09. ARCHIVAR |
| 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11. PARA COMENTARIOS | |

DEVOLVER A
OGAJ



PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

oy

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDO N° 277-2018-PCM/OGAJ

A : VLADO CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación

DE : SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR "Proyecto de Ley sobre la reducción progresiva del uso de mercurio en la minería peruana"

REF. : Oficio N° 2009-2016-2017/CPAAAAE-CR (HT 201708533)

FECHA : Lima, 22 MAR. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al oficio de la referencia, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR "Ley sobre la reducción progresiva del uso de mercurio en la minería peruana".

Al respecto, a fin de emitir el informe que corresponde a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del presente solicito tenga a bien requerir al Ministerio de Economía y Finanzas, la remisión del informe respecto al mencionado proyecto de ley.

Atentamente,


Abog. SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ
 Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
 Presidencia del Consejo de Ministros





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Coordinación

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORÁNDUM N° 238 -2018-PCM/SC

A : **SONIA DÁVILA CHÁVEZ**
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Informe solicitado sobre P.L. N° 1040/2016-CR

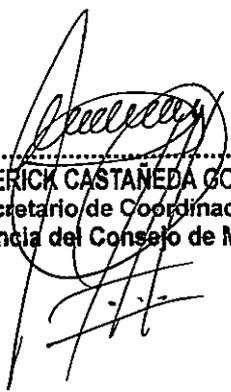
REFERENCIA : a) Oficio N° 2009-2016-2017/CPAAAAE-CR
201708533
b) Memorando N° 0075-2018-PCM/OGAJ

FECHA : Lima, **22 FEB. 2018**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicas y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR, "Ley sobre la reducción progresiva del uso de mercurio en la minería peruana".

Al respecto, alcanzo para su consideración y fines, el Oficio N° 190-2018-MEM/SEG del Ministerio de Energía y Minas; así como Oficio N° 064-2018-MINAM/SG del Ministerio del Ambiente, con lo cual se da respuesta a lo solicitado en relación al documento de la referencia b).

Atentamente,


.....
VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros

VECG/sess
201804004
201801642



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDO N° 0075-2018-PCM/OGAJ

A : Sr. VLADO CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación

DE : SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR "Proyecto de Ley sobre la reducción progresiva del uso de mercurio en la minería peruana"

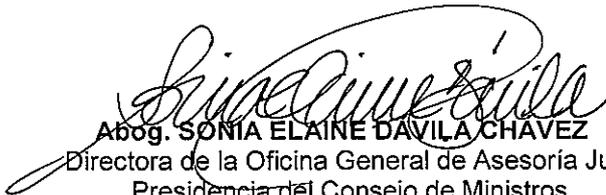
REF. : Correo electrónico de fecha 15 de enero de 2018

FECHA : Lima, 18 ENE. 2018

Me dirijo a usted, en atención al correo electrónico de la referencia, mediante el cual solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio del Ambiente y al Ministerio de Energía y Minas, la emisión de los informes correspondientes al Proyecto de Ley N° 1040/2016-CR "Proyecto de Ley sobre la reducción progresiva del uso de mercurio en la minería peruana".

Al respecto, se solicita que una vez vencido el plazo para la remisión de los informes por parte de las entidades citadas, se remitan completos a esta Oficina General a efectos de elaborar el informe legal pertinente para su debida tramitación.

Atentamente,


Abog. SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Presidencia del Consejo de Ministros



Cecilia Huaynate Martinez

De: Boris A. Leon Elguera
Enviado el: lunes, 15 de enero de 2018 19:55
Para: sdongo@minam.gob.pe; abarrionuevo@minem.gob.pe; lvillanuevap@mef.gob.pe
CC: Vlado Erick Castañeda Gonzales; Sonia Elaine Dávila Chavez; Darwin Francisco Pardave Pinto; Walter Cesar Melendez Vilca; jreategui@minem.gob.pe; ktrinidad@minam.gob.pe; mcandela@minem.gob.pe; zsotomayor@minem.gob.pe; temp-dgfm123@minem.gob.pe; szacarias@minam.gob.pe; hlopez@mina.gob.pe; mgarcia@minam.gob.pe; wsanga@minem.gob.pe; calvarado@minem.gob.pe; Cecilia Huaynate Martinez; Guillermo P. Quiroz Moscoso; soliss.sonia@gmail.com
Asunto: Acuerdos Reunión de Trabajo sobre Proyecto de Ley N°1040/2016-CR

Estimados Puntos Focales del Sistema de Gestión de Pedidos de Opinión de Proyectos de Ley: MEF, MINAM y MINEM

Previo cordial saludo, me dirijo a ustedes por especial encargo del Ing. Vlado Castañeda Gonzales, Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de lo acordado en la reunión llevada a cabo el día de hoy lunes 15 de enero de 2018 en la Presidencia del Consejo de Ministros.

Al respecto, mucho les agradeceré, que dentro del ámbito de su competencia y conforme a lo acordado el día de hoy **emitan su informe sobre el Proyecto de Ley N°1040/2016-CR "Ley sobre la reducción progresiva del uso de mercurio en la minería peruana"**. Dichos informes deberán ser remitidos dentro de los próximos 2 días hábiles, a fin de que sean subidos al **Aplicativo**, sin perjuicio a ser remitido en físico a la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de dar respuesta al Congreso de la República.

Cabe señalar que aquellos sectores que se consideren no competentes deberán señalarlo a través del aplicativo.

Saludos cordiales,



Boris Alejandro León Elguera
 Asesor de la Secretaría de Coordinación
 Presidencia del Consejo de Ministros
 Teléfono: 219-7000, anexo 7125

"Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe que es verdaderamente necesario. El Medio Ambiente es cosa de todos."

De: Vlado Erick Castañeda Gonzales
Enviado el: viernes, 12 de enero de 2018 01:52 p.m.
Para: lvillanuevap@mef.gob.pe; sdongo@minam.gob.pe; abarrionuevo@minem.gob.pe
CC: Sonia Elaine Dávila Chavez <sdavila@pcm.gob.pe>; Darwin Francisco Pardave Pinto <dpardave@pcm.gob.pe>; Walter Cesar Melendez Vilca <wmelendez@pcm.gob.pe>; bsotelo@mef.gob.pe; jreategui@minem.gob.pe; ktrinidad@minam.gob.pe; Boris A. Leon Elguera <bleon@pcm.gob.pe>; Guillermo P. Quiroz Moscoso

2

<gquiroz@pcm.gob.pe>; soliss.sonia@gmail.com; Alejandrina De Olarte Trucios <adeolarte@pcm.gob.pe>; Maria E. Ibañez Puelles <eibanez@pcm.gob.pe>; dcespedes@minam.gob.pe

Asunto: Reunión de Trabajo sobre Proyecto de Ley N°1040/2016-CR

ASUNTO: Convocatoria de Reunión de Trabajo sobre Proyecto de Ley N°1040/2016-CR “Ley sobre la reducción progresiva del uso de mercurio en la minería peruana”

Estimados Puntos Focales del Sistema de Gestión de Pedidos de Opinión de Proyectos de Ley: MEF, MINAM y MINEM

Previo cordial saludo, me dirijo a ustedes, en el marco de la Implementación del Sistema de “Gestión de Pedidos de Opinión de Proyectos de Ley”, a fin de convocarles a una **reunión con carácter de urgente con el OBJETO DE CONSENSUAR OPINIÓN DEL PODER EJECUTIVO sobre el Proyecto de Ley N°1040/2016-CR “Ley sobre la reducción progresiva del uso de mercurio en la minería peruana”**

La reunión se convoca considerando que es necesario tomar conocimiento de su postura frente al Proyecto de Ley en mención. La reunión se llevará a cabo el día **lunes 15 de enero a las 3 P.M., en la sede de la Presidencia del Consejo de Ministros, Sala Juan Valer , Jr. Carabaya S/N, Lima.**

Mucho agradeceré confirmar la relación de los funcionarios que asistirán de cada Sector, al correo: gquiroz@pcm.gob.pe y/o bleon@pcm.gob.pe, a más tardar el día lunes a las 11 A.M.

Atte.,

VLADO CASTAÑEDA GONZALES

Secretario de Coordinación

Presidencia del Consejo de Ministros





Nancy García Yi <ngarcia@minam.gob.pe>

Fwd: Acuerdos Reunión de Trabajo sobre Proyecto de Ley N°1040/2016-CR

1 mensaje

Silvia Simone Dongo Arevalo De Fonseca <sdongo@minam.gob.pe>

15 de enero de 2018, 21:01

Para: Richard Eduardo García Sabroso <rgarcias@minam.gob.pe>

Cc: Nancy García Yi <ngarcia@minam.gob.pe>

Estimado Eduardo:

Favor de atender el correo de PCM.

Muchas gracias!!!!

Saludos

----- Mensaje reenviado -----

De: "Boris A. Leon Elguera" <bleon@pcm.gob.pe>

Fecha: 15 ene. 2018 7:55 PM

Asunto: Acuerdos Reunión de Trabajo sobre Proyecto de Ley N°1040/2016-CR

Para: "sdongo@minam.gob.pe" <sdongo@minam.gob.pe>, "abarrionuevo@minem.gob.pe"

<abarrionuevo@minem.gob.pe>, "lvillanuevap@mef.gob.pe" <lvillanuevap@mef.gob.pe>

Cc: "Vlado Erick Castañeda Gonzales" <vcastaneda@pcm.gob.pe>, "Sonia Elaine Dávila Chavez" <sdavila@pcm.gob.pe>, "Darwin Francisco Pardave Pinto" <dpardave@pcm.gob.pe>, "Walter Cesar Melendez Vilca" <wmelendez@pcm.gob.pe>, "jreategui@minem.gob.pe" <jreategui@minem.gob.pe>, "ktrinidad@minam.gob.pe" <ktrinidad@minam.gob.pe>, "mcandela@minem.gob.pe" <mcandela@minem.gob.pe>, "zsotomayor@minem.gob.pe" <zsotomayor@minem.gob.pe>, "temp-dgfm123@minem.gob.pe" <temp-dgfm123@minem.gob.pe>, "szacarias@minam.gob.pe" <szacarias@minam.gob.pe>, "hlopez@mina.gob.pe" <hlopez@mina.gob.pe>, "mgarcia@minam.gob.pe" <mgarcia@minam.gob.pe>, "wsanga@minem.gob.pe" <wsanga@minem.gob.pe>, "calvarado@minem.gob.pe" <calvarado@minem.gob.pe>, "Cecilia Huaynate Martinez" <chuaynate@pcm.gob.pe>, "Guillermo P. Quiroz Moscoso" <gquiroz@pcm.gob.pe>, "soliss.sonia@gmail.com" <soliss.sonia@gmail.com>

Estimados Puntos Focales del Sistema de Gestión de Pedidos de Opinión de Proyectos de Ley: MEF, MINAM y MINEM

Previo cordial saludo, me dirijo a ustedes por especial encargo del Ing. Vlado Castañeda Gonzales, Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de lo acordado en la reunión llevada a cabo el día de hoy lunes 15 de enero de 2018 en la Presidencia del Consejo de Ministros.

Al respecto, mucho les agradeceré, que dentro del ámbito de su competencia y conforme a lo acordado el día de hoy **emitan su informe sobre el Proyecto de Ley N°1040/2016-CR "Ley sobre la reducción progresiva del uso de mercurio en la minería peruana"**. Dichos informes deberán ser remitidos dentro de los próximos 2 días hábiles, a fin de que sean subidos al Aplicativo, sin perjuicio a ser remitido en físico a la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de dar respuesta al Congreso de la República.

Cabe señalar que aquellos sectores que se consideren no competentes deberán señalarlo a través del aplicativo.

Saludos cordiales,

**Boris Alejandro León Elguera**

Asesor de la Secretaría de Coordinación

Presidencia del Consejo de Ministros

Teléfono: 219-7000, anexo 7125

"Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe que es verdaderamente necesario."

El Medio Ambiente es cosa de todos."

*Ricardo
encargado
Mensaje*

De: Vlado Erick Castañeda Gonzales

Enviado el: viernes, 12 de enero de 2018 01:52 p.m.

Para: lvillanuevap@mef.gob.pe; sdongo@minam.gob.pe; abarrionuevo@minem.gob.pe

CC: Sonia Elaine Dávila Chavez <sdavila@pcm.gob.pe>; Darwin Francisco Pardave Pinto

<dpardave@pcm.gob.pe>; Walter Cesar Melendez Vilca <wmelendez@pcm.gob.pe>; bsotelo@mef.gob.pe;

jreategui@minem.gob.pe; ktrinidad@minam.gob.pe; Boris A. Leon Elguera <bleon@pcm.gob.pe>; Guillermo P.

Quiroz Moscoso <gquiroz@pcm.gob.pe>; soliss.sonia@gmail.com; Alejandrina De Olarte Trucios

<adeolarte@pcm.gob.pe>; Maria E. Ibañez Puelles <eibanez@pcm.gob.pe>; dcespedes@minam.gob.pe

Asunto: Reunión de Trabajo sobre Proyecto de Ley N°1040/2016-CR

ASUNTO: Convocatoria de Reunión de Trabajo sobre Proyecto de Ley N°1040/2016-CR "Ley sobre la reducción progresiva del uso de mercurio en la minería peruana"

Estimados Puntos Focales del Sistema de Gestión de Pedidos de Opinión de Proyectos de Ley: MEF, MINAM y MINEM

Previo cordial saludo, me dirijo a ustedes, en el marco de la Implementación del Sistema de "Gestión de Pedidos de Opinión de Proyectos de Ley", a fin de convocarles a una **reunión con carácter de urgente con el OBJETO DE CONSENSUAR OPINIÓN DEL PODER EJECUTIVO sobre el Proyecto de Ley N°1040/2016-CR "Ley sobre la reducción progresiva del uso de mercurio en la minería peruana"**

La reunión se convoca considerando que es necesario tomar conocimiento de su postura frente al Proyecto de Ley en mención. La reunión se llevará a cabo el día **lunes 15 de enero a las 3 P.M., en la sede de la Presidencia del Consejo de Ministros, Sala Juan Valer ; Jr. Carabaya S/N, Lima.**

Mucho agradeceré confirmar la relación de los funcionarios que asistirán de cada Sector, al correo: gquiroz@pcm.gob.pe y/o bleon@pcm.gob.pe, a más tardar el día lunes a las 11 A.M.

Atte.,

VLADO CASTAÑEDA GONZALES

Secretario de Coordinación

Presidencia del Consejo de Ministros

Aviso Legal: (M. N° 1805-2013-PCM/OGAJ) Este correo electrónico establece una comunicación entre un emisor y uno o varios receptores autorizados. La información y documentos anexos se encuentran amparados por el derecho fundamental al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones. Si usted ha obtenido el correo electrónico sin autorización, o de forma casual o involuntaria, la información contenida en él, además de no tener ningún efecto legal, no puede ser difundida, almacenada, copiada, divulgada o distribuida, por no existir consentimiento. Si lo hace, es posible que esté afectando derechos protegidos por la Constitución y las leyes, que impliquen responsabilidad sancionable o punible. Tampoco existe consentimiento para divulgar, almacenar o recopilar datos personales contenidos en el correo electrónico, por no ser tal su finalidad. La información contenida en el correo electrónico no refleja necesariamente la posición oficial de la Presidencia del Consejo de Ministros. El correo electrónico contiene comunicaciones o archivos que pueden o no generar estado, en la medida que reúnan los requisitos de eficacia, consentimiento y validez requeridos, y hayan sido remitidos en el alcance de la autorización recibida como usuario y usted sea un receptor autorizado. Por seguridad a su información, redes y sistemas someta este correo electrónico y sus anexos al control antivirus y los demás controles que correspondan. Evite imprimir el correo, como medida de Ecoeficiencia, y a fin de preservar nuestros recursos naturales.

image001.png

10K